

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los
12 días del mes de abril de 2021, siendo las 11:00 horas,
reunidos en la Sala de Acuerdos de la Cámara Federal de
Apelaciones de la circunscripción, los señores jueces
integrantes del tribunal,

CONSIDERARON:

1. Que las nuevas medidas generales de prevención
dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU
235/2021, llevan al Tribunal a considerar la adecuación de
algunas de las normas dictadas durante el año 2020 en materia
de trámite de expedientes digitales.

2. Que en ese sentido y de acuerdo a la experiencia
recogida desde el dictado de la Ac.23-S/20, resulta necesario
disponer que, para el tratamiento y resolución de todos los
recursos que se interpongan ante el Tribunal, la elevación de
los expedientes deberá ser **exclusivamente** en formato digital
y, para ello, deberá digitalizarse la totalidad de las piezas
que sean necesarias, aunque su trámite haya sido realizado en
formato papel (conf. acordada 3/2015 CSJN).

No obstante lo expuesto, continuarán siendo de
aplicación las disposiciones de la referida acordada en
cuanto establece que el Tribunal, si lo considerase
necesario, podrá solicitar la remisión del expediente papel
y, en su caso, de la documentación o secuestro.

Asimismo, al momento de la elevación el actuario o
la actuaría deberán dejar asentado, de no surgir del
expediente digitalizado, las constancias de notificación a
las partes vinculadas al recurso y de la presentación de los
escritos recursivos.

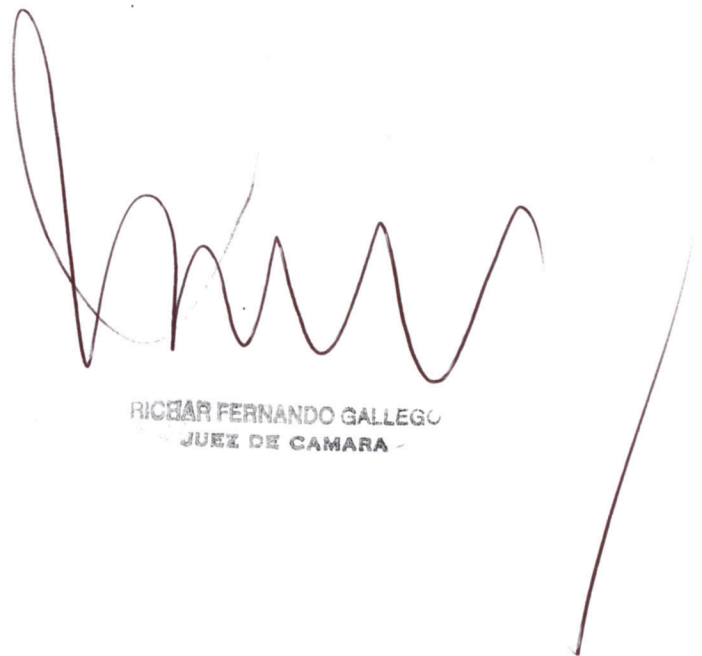
3. Que, por otro lado, la elevación de los expedientes deberá comunicarse mediante el sistema DEO dirigido a la secretaría que deba entender en el trámite, dejándose sin efecto el mecanismo previsto en la resolución de presidencia n° 7-S/20 del Tribunal.

4. Que, en último lugar, corresponde recordar la plena vigencia, en materia penal, de la acordada n° 8-S/20 de la Cámara, en cuanto establece el trámite digital ante esta alzada de la apelación prevista en el art.454 del CPP.

Todo lo que así ACORDARON, ordenando su registro y comunicación -con copia de la acordada 8-S/20 del Tribunal- a los juzgados, ministerios públicos Fiscal y de la Defensa y colegios de abogados de la jurisdicción, por ante mi, doy fe.



MARIANO R. LOZANO
JUEZ DE CAMARA



RICARDO FERNANDO GALLEGO
JUEZ DE CAMARA



HUGO A. FERNANDEZ
PROSECRETARIO DE CAMARA